

**CARTA DE INTENCIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO
PÚBLICO, PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA
PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

ANTECEDENTES

La corrupción como fenómeno social, entendida como el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros, ha estado presente desde siempre en nuestra sociedad; no obstante, hoy existe la opinión generalizada de que los actos de corrupción cometidos en el ejercicio de la función pública, se han incrementado y constituyen un serio obstáculo al desarrollo nacional.

No cabe duda alguna, que los últimos casos de corrupción que se han presentado, generan una sensación de crisis de mayor alcance en perjuicio de la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones democráticas. Hoy parece decirse que más que un imperativo moral, unir y coordinar esfuerzos para combatir la corrupción, constituye una necesidad de orden económico para la subsistencia del Estado.

Tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional en Voto de las 14:44 horas del 11 de junio del 2003, No.5090:

"(...) Debe tomarse en consideración, que el combate frontal y directo de la corrupción y la búsqueda de un mayor grado de transparencia y publicidad en la gestión administrativa, requiere de una acción transversal, concertada y coordinada de todos los entes y órganos públicos que componen el universo administrativo de un ordenamiento jurídico determinado, por lo que debe propiciarse la constitución de un sistema y de una organización que procure esos fines.

(...) La búsqueda de altos índices de transparencia en la gestión administrativa y la lucha contra todas las formas de corrupción no es una tarea cuya titularidad ostente, exclusivamente, uno o varios entes u órganos públicos, es un compromiso de todas las administraciones públicas. El logro de esos objetivos es responsabilidad de todos los entes y órganos administrativos, en este aspecto no se pueden invocar competencias exclusivas y excluyentes que, a la postre, pueden provocar que las conductas y actuaciones irregulares pasen inadvertidas al provocarse una suerte de inercia administrativa por temor a enfrentar conflictos positivos o negativos de competencias."

Cada vez más concientes de esto, la Contraloría General de la República (CGR), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Ministerio Público (MP), en uso de las atribuciones y facultades que confieren la Constitución Política, sus respectivas leyes orgánicas, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento; han estimado oportuno y procedente realizar alianzas estratégicas para fomentar, facilitar y regular la cooperación en

el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, en resguardo del deber de probidad, el interés público y el fortalecimiento del combate a la corrupción.

CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría General de la República es un órgano constitucional fundamental del Estado costarricense, auxiliar de la Asamblea Legislativa y rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la hacienda pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores, cuya finalidad es garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos. El órgano contralor tiene entre otras, las siguientes potestades: control de eficiencia, fiscalización presupuestaria y de la contratación administrativa, control de ingresos y exoneraciones, determinación de responsabilidades administrativas y declaración de nulidades de actos y contratos. Además, tiene legitimación procesal activa en las jurisdicciones: contenciosa administrativa, laboral y penal, cuando pretenda asegurar o restablecer la legalidad de las actuaciones u omisiones sujetas a su fiscalización o tutela.
2. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas, creado mediante Ley N° 8204 y sus reformas, Ley sobre estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, tiene como una de sus funciones, coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, función para la que el legislador le dio la potestad de solicitar, recopilar y analizar los informes, formularios y reportes de transacciones sospechosas, provenientes de los órganos de supervisión, de las personas físicas o jurídicas que operan y transfieran dineros de terceros, y aquellas que realizan operaciones comerciales de manera reiterada y en efectivo.
3. Que la Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, con independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones. Como parte de la Procuraduría General se encuentra la Procuraduría de la Ética Pública la cual tiene entre sus atribuciones, realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.
4. Que el Ministerio Público es un órgano del Poder Judicial con independencia funcional, encargado de ejercer la acción penal en todo el territorio de la República, para lo cual tiene a su cargo la investigación preparatoria y cuenta con la policía judicial sobre la que ejerce la dirección funcional y el auxilio de la policía administrativa, en sus labores - bajo el control jurisdiccional en los actos que se requieran-. Sus funciones las ejerce

por medio de sus órganos (Fiscal General, Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares), conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Dentro de sus organización se encuentra la Fiscalía Adjunta Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, que es una fiscalía especializada, con la facultad –entre otras- de actuar en forma conjunta y en coordinación con los órganos fiscalizadores de la instituciones públicas, cuando éstas realicen investigaciones de interés público y haya sospecha de la comisión de delitos, y tiene dentro de sus cometidos la investigación de los delitos funcionales de mayor trascendencia e impacto en el país

5. Que Costa Rica suscribió e incorporó al derecho interno la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante Ley N° 8557 del 18 de diciembre del 2006, adquiriendo con ello el compromiso nacional e internacional de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
6. Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, del 6 de octubre del 2004 y la suscripción de los tratados internacionales antes citados, instauran especiales atribuciones para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, así como elevar el nivel de control y generar insumos necesarios para potenciar la labor de fiscalización, lo cual requiere establecer mecanismos de coordinación entre los agentes protagónicos de esta labor, como son la Contraloría General de la República, el Instituto Costarricense sobre Drogas, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público.
7. Que la Sala Constitucional ha señalado, en la resolución número 5090-2003 del once de junio del dos mil tres, que: *“El sistema de garantía de la transparencia y de la ética en la función pública debe establecerse a partir de una acción transversal, concertada y coordinada de todos los entes y órganos públicos, la circunstancia legal y coyuntural de asignárselo a uno o varios en específico, aunque no se trate de órganos constitucionales o de relevancia constitucional, no atenta contra el principio de separación de poderes.”*
8. Que de conformidad con la resolución número 18564-2008 del diecisiete de diciembre del dos mil ocho, la Sala Constitucional ha manifestado la obligación del Estado costarricense de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción, lo cual deriva de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia, la responsabilidad y la legalidad en el ejercicio de la función pública, como una condición necesaria para el debido funcionamiento y consolidación del sistema democrático.
9. Que para la lucha eficaz de la corrupción, los jefes de la Contraloría General de la República, el Instituto Costarricense sobre Drogas, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público estiman necesario suscribir la presente carta de intención para conformar una alianza estratégica de asistencia y cooperación que permita enriquecer y desarrollar las actividades de control y fiscalización que se llevan a cabo, en el ámbito de nuestras competencias, para enfrentar la corrupción.

10. Teniendo como base los antecedentes y considerandos anteriores, la CGR, el ICD, PGR y el MP, consideran estratégico aunar esfuerzos mediante la celebración de la presente Carta de Intención.

CARTA DE INTENCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Del Objetivo. El objetivo de esta Carta de Intención es establecer una alianza estratégica interinstitucional de asistencia y cooperación que permita enriquecer y desarrollar las actividades investigación, análisis y control y fiscalización que se llevan a cabo, en el ámbito de las competencias de las partes involucradas, para enfrentar la corrupción.

CLÁUSULA SEGUNDA. Conformación de un equipo de trabajo. Las partes convienen en conformar un equipo de trabajo, para el desarrollo de una alianza estratégica interinstitucional, y la articulación de aquellas acciones que complementan el quehacer de las instituciones involucradas para el logro de mayor efectividad en la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA TERCERA. Objetivo del equipo de trabajo. El objetivo del equipo de trabajo interinstitucional será fomentar y facilitar la cooperación y asistencia recíproca, el apoyo y el intercambio de experiencias para fortalecer las capacidades institucionales, con el fin de prevenir, detectar, investigar y disminuir las prácticas y delitos de corrupción en el Sector Público Costarricense, mediante la elaboración y el desarrollo de una agenda interinstitucional que permita:

- a) Crear un frente común con la participación activa de la Contraloría General de la República, el Instituto Costarricense sobre Drogas, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público, en la lucha contra la corrupción y la impunidad.
- b) Promover y fortalecer el desarrollo, en cada una de las instituciones, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en la función pública, en el ámbito civil, penal y administrativo -según corresponda- de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

CLÁUSULA CUARTA. Gradualidad en el alcance de la alianza estratégica. Las partes manifiestan que la lucha contra la corrupción debe ser librada por las institucionales públicas y privadas, así como por la ciudadanía y los medios de prensa, cuya participación es imprescindible, por lo tanto, es necesario involucrar paulatinamente en el desarrollo de la implementación de la alianza estratégica, que inicialmente asumen los suscriptores de la presente Carta de Intención, a todas aquellas instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil involucradas de una u otra forma en la lucha anticorrupción.

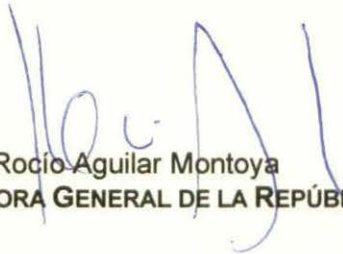
CLÁUSULA QUINTA. Áreas de trabajo de la agenda interinstitucional. Las partes convienen en establecer como principales áreas de trabajo por considerar en la agenda

interinstitucional, para efectos de la cooperación, el apoyo y el intercambio de experiencias, las siguientes:

- a) Capacitación
- b) Tecnologías de información
- c) Enfoque metodológico
- d) Coordinación en la atención de denuncias

CLÁUSULA SEXTA. Vigencia. La presente Carta de Intención tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su firma, prorrogable automáticamente y en forma sucesiva hasta por un período igual, salvo que alguna de las partes comunique a las demás su voluntad de darla por terminada, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

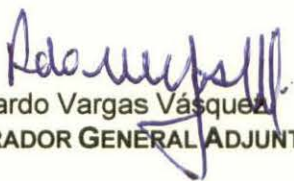
En fe de lo anterior los representantes firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, a las 15 horas del 30 de junio de dos mil diez, en la ciudad de San José.



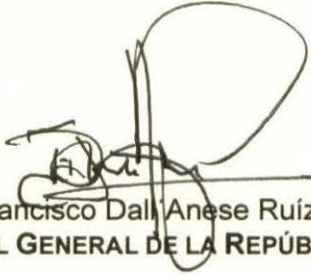
Rocio Aguilar Montoya
CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA



Mauricio Boraschi Hernández
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS



Ricardo Vargas Vásquez
PROCURADOR GENERAL ADJUNTO



Francisco Dal Anese Ruiz
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA